

Expte.

DI-164/2016-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE TARAZONA  
PLAZA DE ESPAÑA, 2  
50500 TARAZONA  
ZARAGOZA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 10-02-2016 se acordó la incoación de Expediente de oficio, con el número de referencia arriba indicado, para recabar información de los municipios aragoneses de población superior a 5.000 habitantes, sobre cuál era la regulación contenida en sus Normas Urbanísticas vigentes, en relación con la previsión contenida en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 7/2015, con carácter de norma básica, acerca de la posibilidad de ocupación del dominio público viario, cuando, técnica y económicamente, así se justifique para facilitar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, a los edificios en los que residan, y, a la vista de la información obtenida, proponer, en su caso, la modificación de dichas Normas para su adecuación a lo establecido en el citado Real Decreto Legislativo.

En Antecedentes de la propuesta de incoación del expediente se exponía :

*“La Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, en su art. 10 , sobre Reglas básicas para la ordenación y ejecución de las actuaciones, disponía, en su punto 3 :*

*“3. Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución para garantizar la accesibilidad universal y siempre que asegure la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público. A tales efectos, los instrumentos de ordenación urbanística garantizarán la aplicación de dicha regla, bien permitiendo que aquellas superficies no computen a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones, bien aplicando cualquier otra técnica que, de conformidad con la legislación aplicable, consiga la misma finalidad.”*

..... “... más recientemente, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, al amparo de la delegación hecha al Gobierno (por art. 1, h, de la Ley 20/2014, de 29 de octubre), en su artículo 24,4. ha venido a disponer, en esa misma línea :

*“4. Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.*

*Los instrumentos de ordenación urbanística garantizarán la aplicación de la regla básica establecida en el párrafo anterior, bien permitiendo que aquellas superficies no computen a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones, bien aplicando cualquier otra técnica que, de conformidad con la legislación aplicable, consiga la misma finalidad.*

*Asimismo, el acuerdo firme en vía administrativa a que se refiere el apartado 2, además de los efectos previstos en el artículo 42.3, legitima la ocupación de las superficies de espacios libres o de dominio público que sean de titularidad municipal, siendo la aprobación definitiva causa suficiente para que se establezca una cesión de uso del vuelo por el tiempo en que se mantenga la edificación o, en su caso, su recalificación y desafectación, con enajenación posterior a la comunidad o agrupación de comunidades de propietarios correspondiente. Cuando fuere preciso ocupar bienes de dominio público pertenecientes a otras Administraciones, los Ayuntamientos podrán solicitar a su titular la cesión de uso o desafectación de los mismos, la cual procederá, en su caso, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora del bien correspondiente.”*

*Y añade el apartado 6 :*

*“6. Cuando las actuaciones referidas en los apartados anteriores afecten a inmuebles declarados de interés cultural o sujetos a cualquier otro régimen de protección, se buscarán soluciones innovadoras que permitan realizar las adaptaciones que sean precisas para mejorar la eficiencia energética y garantizar la accesibilidad, sin perjuicio de la necesaria preservación de los valores objeto de protección. En cualquier caso, deberán ser informadas favorablemente, o autorizadas, en su caso, por el órgano competente para la gestión del régimen de protección aplicable, de acuerdo con su propia normativa.”*

*Dentro del compromiso que esta Institución viene manteniendo desde hace ya varios años, para facilitar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, ya en Expediente de queja DI-735/2009-10, ante una situación particular que, para dar solución a la accesibilidad a una Edificación residencial, precisaba una cierta afección mínima a superficie de acera, formulamos una Sugerencia al Ayuntamiento de Zaragoza.*

*Y más recientemente, desde esta Institución, en Expediente de queja tramitado con referencia DI-2087/2015-10, contra la negativa municipal a solicitud de licencia de obras para rampa de acceso a edificio de vivienda colectiva que precisaba una pequeña ocupación de espacio de la acera, recientemente (14-01-2016) se ha formulado Recomendación al Ayuntamiento de Utebo, para que :*

*“1.- En aplicación de lo establecido, con carácter de norma básica, en artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, se revise de oficio la resolución adoptada en relación con la petición de licencia de obras para facilitar el acceso a edificio sito en C/ San Roque nº 4, y se autorice la ocupación del dominio público viario, de la parte de acera estrictamente precisa para facilitar la obra de rampa que sirva a las personas necesitadas de dicho acceso.*

*2.- Y, en relación con las normas del vigente Plan General de Ordenación Urbana municipal, se incoe expediente de modificación de las mismas (entre ellas del invocado art. 3.1.23.2), para su adecuación a lo establecido en las normas básicas establecidas en citado Real decreto Legislativo 7/2015.”*

*Como quiera que la situación comprobada en dicho Expediente último, de eventual colisión, entre la normativa urbanística de vigente aplicación en Municipios, de respeto a alineaciones de la edificación y no ocupación del viario o espacio público, y la necesidad, en determinados casos, de excepcionar aquella protección, en aras del superior principio de garantía de la accesibilidad universal, puede plantearse en otros Municipios, como fue el caso en Zaragoza, o el más recientemente citado, en Utebo, ...”*

**SEGUNDO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 10-02-2016 (R.S. nº 1.526, de 15-02-2016) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de TARAZONA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de esa Administración Local, sobre cuál sea la regulación contenida en sus Normas Urbanísticas vigentes, en relación con la previsión contenida en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 7/2015, con carácter de norma básica, acerca de la posibilidad de ocupación del

dominio público viario, cuando, técnica y económicamente, así se justifique para facilitar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, a los edificios en los que residan, y, en su caso, qué medidas se han adoptado, o está previsto adoptar para la adecuación de dichas Normas a la más reciente normativa básica citada.

2.- Mediante escrito de fecha 16-03-2016 (R.S. nº 3247, de 18-03-2016) dirigimos al citado Ayuntamiento recordatorio de nuestra petición de información.

3.- En fecha 26-04-2016 recibimos comunicación de su Alcaldía, de fecha 22-04-2016, que nos decía :

*“En contestación y dando cumplimiento a su escrito arriba referenciado, y por el que solicita información sobre regulación, en normativa urbanística municipal de vigente aplicación, acerca de la posibilidad de ocupación de espacios de dominio público, para garantizar la accesibilidad universal a edificaciones residenciales privadas, adjunto remito informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales.”*

Y a dicha comunicación adjuntaba el citado Informe de sus Servicios Técnicos municipales, en el que se hacía constar lo siguiente :

*Actualmente existen dos planeamientos urbanísticos vigentes en Tarazona, el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente en mayo de 1985, y el nuevo Plan General de Ordenación Urbana, que se encuentra en tramitación, fue aprobado inicialmente en marzo de 2015 y todavía está pendiente de aprobación definitiva.*

*Consultados ambos en relación con la solicitud presentada por El Justicia de Aragón, se concluye que ninguno de los dos contempla ni regula la posibilidad de ocupar el espacio de dominio público para facilitar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad a edificaciones residenciales privadas.*

*Dado que el nuevo PGOU está en tramitación y todavía no ha sido aprobado definitivamente, es posible y conveniente introducir en el nuevo documento una regulación al respecto, por lo que, si este Ayuntamiento lo considera oportuno, deberá comunicarlo al equipo redactor (Olano y Mendo Arquitectos).*

*Es cuanto considero oportuno informar a los efectos procedentes.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**UNICA.-** A la vista del Informe de los Servicios técnicos municipales que nos ha sido remitido, en el que, por una parte, se reconoce que ni el Plan General vigente, de 1985, ni el actual Plan General en tramitación, aprobado inicialmente en marzo de 2015, y pendiente de aprobación definitiva, contemplan ni regulan la posibilidad de ocupación del dominio público para facilitar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad a edificaciones residenciales privadas; y, por otra parte, considera ese mismo informe técnico que *“...es posible y conveniente introducir en el nuevo documento una regulación al respecto, por lo que, si este Ayuntamiento lo considera oportuno, deberá comunicarlo al equipo redactor”*.

A la vista de dicha información, podríamos, en principio, considerar en vías de solución el objeto de nuestra investigación de oficio, pero la actual situación de tramitación de un nuevo Plan General que ponen de manifiesto sus Servicios Técnicos, nos lleva a formular sugerencia a ese Ayuntamiento para que, en ejercicio de su competencia decisoria, impulsen de oficio la introducción en el P.G.O.U. en tramitación, si fuera posible antes de su aprobación definitiva, o, si ésta ya se hubiera producido al recibo de la presente resolución, mediante una Modificación aislada del mismo, como Norma básica, las condiciones establecidas en art. 24 del R.D.L. 7/2015, en particular en sus Normas Urbanísticas, de modo que quede garantizado el cumplimiento, en todo caso, del principio de accesibilidad universal.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito :

**Formular SUGERENCIA al AYUNTAMIENTO de TARAZONA**, para que, en ejercicio de su competencia decisoria, impulsen de oficio la introducción de una regulación al respecto en el P.G.O.U. en tramitación, si fuera posible antes de su aprobación definitiva, o, si ésta ya se hubiera producido al recibo de la presente resolución, mediante una Modificación aislada del mismo, como Norma básica, las condiciones establecidas en art. 24 del R.D.L. 7/2015, en particular en sus Normas Urbanísticas, de modo que quede garantizado el cumplimiento, en todo caso, del principio de accesibilidad universal.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 4 de mayo de 2016**

**EL JUSTICIA DE ARAGON E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**